



ARTÍCULO 10, FRACCIÓN V

INCISO I)

Cuotas, tarifas, contribuciones de mejora, impuestos, derechos, así como las tablas de valores unitarios de suelos y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

VENTANILLA ÚNICA

COSTO: SEGÚN TABULADOR DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION

Artículo 128.- Las licencias y permisos de construcción se otorgarán por las Direcciones de Obras Públicas de los municipios, o por las dependencias que hagan las veces de éstas, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos correspondientes y causarán los siguientes derechos:

I. Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado:

- | | |
|----------------------|-----------------|
| A) Habitacionales | 0.05 d.s.m.g.v. |
| B) No habitacionales | 0.10 d.s.m.g.v. |

II. Para otras construcciones, por metro cuadrado:

- | | |
|----------------------|-----------------|
| A) Habitacionales | 0.03 d.s.m.g.v. |
| B) No habitacionales | 0.05 d.s.m.g.v. |

III. Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones:

- | | |
|---|-----------------|
| A) Por cada metro lineal de barda | 0.10 d.s.m.g.v. |
| B) Por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos | 0.04 d.s.m.g.v. |



IV. Permiso para ocupación de vía pública con material de

Construcción, hasta por 3 días: 3 d.s.m.g.v.

V. Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o

Protección por metro cuadrado por día: 0.02 d.s.m.g.v.

VI. Permisos de demolición, por metro cuadrado: 0.05 d.s.m.g.v.

La falta de permiso de demolición se sancionará con multa igual a los derechos correspondientes dándose un plazo para presentar su documentación, de no hacerlo así, se duplicará la multa y procederá al paro inmediato de la obra.

Los permisos y planos de construcción, reconstrucción y alineamiento, deberán estar en la obra y su no exhibición al inspector que la solicite, se sancionará con multa igual al importe del permiso.

Por la revalidación de licencia, permiso y alineamientos, se pagarán en cada caso el 50% de los derechos establecidos en este artículo.



CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES

Artículo 129.- Las licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones, que serán expedidos por la Dirección de Obras Públicas Municipal, cumpliendo con la normatividad establecida por el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental, causarán los derechos siguientes:

I. Fraccionamientos:

a) Por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado: 0.03 d.s.m.g.v.

II. Condominios, por metro cuadrado del terreno: 0.10 d.s.m.g.v.

III. Lotificaciones, por metro cuadrado del área total: 0.10 d.s.m.g.v.

IV. Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible: 0.05 d.s.m.g.v.

V. Divisiones, por metro cuadrado del área vendible: 0.08 d.s.m.g.v.

VI. Subdivisiones, por metro cuadrado del área vendible: 0.05 d.s.m.g.v.



CAPITULO IV

DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 130.- El otorgamiento de concesiones y cesión de derechos de propiedad de lotes y bóvedas de panteones y guarda restos, deberá solicitarse y obtenerse en los términos de la Ley correspondiente y causará los siguientes derechos:

I. De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, pagarán:

- | | |
|--|-----------------------|
| A) En las cabeceras municipales: | de 10 a 20 d.s.m.g.v. |
| B) En los demás cementerios municipales: | de 05 a 10 d.s.m.g.v. |

II. Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares, pagarán:

- | | |
|--|---------------|
| A) En las cabeceras municipales: | 10 d.s.m.g.v. |
| B) En los demás cementerios municipales: | 05 d.s.m.g.v. |

III. Por reposición de títulos de propiedad, pagarán: 05 d.s.m.g.v.



CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS

Artículo 131.- Los servicios municipales de obras se sujetarán a la tarifa siguiente:

1.- Arrimo de caños.

Por arrimo o entronque de caños particulares a la red de drenaje público, se pagarán:

- II. En las calles pavimentadas o asfaltadas, por metro lineal: 4 d.s.m.g.v.
- III. En las calles sin pavimento o asfalto, por metro lineal: 2 d.s.m.g.v.

Cuando los interesados deseen hacer los trabajos de entronque por su cuenta, están obligados a recabar el permiso que otorgue la Dirección de Obras Públicas del Municipio que corresponda, quedando obligados a reparar por su cuenta, los desperfectos que sufran las banquetas y el pavimento o asfalto de las calles, previa supervisión. Se pagará por este Derecho de entronque 2 v.s.m.g.v.

2.- Por conexiones a las redes de servicios públicos.

- I. Por llave o inserción a la red de agua potable: 4 d.s.m.g.v.
- II. Por cada reinstalación de servicios: 3 d.s.m.g.v.
- III. Todo entronque pagará por metro lineal de rotura: 2 d.s.m.g.v.

La falta de permiso para realizar trabajos de entronque se sancionará con multa hasta de 5 días de salario mínimo general vigente en el Estado, independientemente del cobro de los derechos correspondientes.



3.- Por el uso del suelo, número oficial (incluyendo la placa), alineamientos y rectificaciones.

La Dirección de Obras Públicas del Municipio otorgará el uso del suelo y número oficial, que incluirá la placa correspondiente, asimismo tiene a su cargo la rectificación de mensura de los predios urbanos, en que van a efectuarse construcciones, el alineamiento de los mismos y la aprobación de los planos de construcción.

Se pagarán por estos servicios los siguientes derechos en la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal:

I. Uso del suelo.

Por la autorización de la factibilidad del uso del suelo: 4 d.s.m.g.v

II. Número oficial (incluyendo la placa): 4 d.s.m.g.v.

III. Alineamiento.

A) Hasta de 10 metros lineales de frente pagarán: 5 d.s.m.g.v.

B) Por cada metro excedente después de 10 metros: 0.50 d.s.m.g.v.

IV. Rectificación de Mensuras.

Cuando el interesado lo solicite:

A) Hasta 200 metros cuadrados: 5 d.s.m.g.v.

B) Por cada metro cuadrado adicional: 0.02 d.s.m.g.v.

4.- Aprobación de planos de construcción.

I. Construcciones hasta de 50 metros cuadrados, por metro cuadrado: 0.04 d.s.m.g.v.

II. Construcciones de más de 50 hasta 100 metros cuadrados,
Por metro cuadrado: 0.06 d.s.m.g.v.

III. Construcciones de más de 100 hasta 200 metros cuadrados,
Por metro cuadrado: 0.08 d.s.m.g.v.

IV. Construcciones de más de 200 metros cuadrados, por metro cuadrado: 0.10 d.s.m.g.v.